

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS.

Los señores **LUIS ANDRES MOSQUERA ARBOLEDA; EPIFANIO PALACIOS MOSQUERA; LEO MOSQUERA GARCIA y ESTIBINSON MENA PARRA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la sociedad **NORTE INGENIEROS LIMITADA** y el **MUNICIPIO DE TARAZÁ**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por los señores **LUIS ANDRES MOSQUERA ARBOLEDA, EPIFANIO PALACIOS MOSQUERA, LEO MOSQUERA GARCIA y ESTIBINSON MENA PARRA**, en contra de la Compañía **NORTE INGENIEROS LIMITADA** y el **MUNICIPIO DE TARAZÁ**.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias del expediente en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida**

por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la Sociedad **NORTE INGENIEROS LIMITADA** y el **MUNICIPIO DE TARAZÁ**, respuestas completas, claras, coherentes y de fondo frente al derecho de petición de los actores formulado por conducto de apoderada, fechado de octubre de 2022 y radicado ante las accionada el día 4 de octubre de 2022, se servirán allegar con los respectivos informes copia de estas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a los peticionarios o a la apoderada.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

